



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, abril 20 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino legal para subsanar la demanda, la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL
DEMANDADO : GRACIELA JIMENEZ ANDRADE
ASUNTO : RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00058-00

AUTO No. 395

Buenaventura Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto No.361 calendado abril 07 del año en curso, se inadmitió la presente demanda por algunos defectos que adolecía, la cual vencido el término para subsanar la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, conforme las especificaciones antes enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de UNICA INSTANCIA instaurada por la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL contra GRACIELA JIMENEZ ANDRADE.

2º.- **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin devolución de anexos, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados en copias escaneadas, a fin de formar expediente digital NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez.-

Ldh

La presente providencia se notifica mediante estado 055 de abril 21 de 2021.

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b86e8fd45a5a5cabdb624c3fc046862824015b78cc234d39094af995ca669

Documento generado en 20/04/2021 02:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>